

MUNICIPALIDAD DE ABANGARES  
REGLAMENTO PARA LA CAJA RECAUDADORA

CAPITULO PRIMERO  
TITULO UNICO  
DE LA CREACIÓN

Artículo 01: Créase la Caja Recaudadora en la Municipalidad de Abangares con el fin exclusivo de recibir ingresos municipales de acuerdo con el inciso a) artículo 4° y artículo 108 del Código Municipal, la cual estará supeditada a las normas del presente reglamento.

DEL FUNCIONAMIENTO

Artículo 02: Las Cajas Recaudadoras deberán estar habilitadas a las 7:30 a.m.; misma hora en que se debe empezar a atender al contribuyente.

Artículo 03: Los Cajeros (as) digitarán e imprimirán el comprobante de ingreso en original y copia, revisan la consecutividad numérica del comprobante, los sellan, firman, recaudan y entregan el original cancelado al contribuyente.

Artículo 04: Cuando se ameriten cortes parciales en coordinación con el Departamento de Tesorería, los cajeros (as) imprimirán un listado de los comprobantes de ingreso emitidos, los cuales serán revisados por el tesorero (a), cuando este lo tenga a bien en el transcurso del día. Quien verificará que la suma de los montos registrados coincidan con la suma de los recibos. Los comprobantes anulados se incluyen en este listado y deben aparecer archivados los originales y copias con un sello que claramente indique su anulación.

Artículo 05: Los cajeros (as) deberán realizar los cierres necesarios según el sistema disponible para facturar.

Artículo 06: Al final del día los cajeros (as) imprimirá un listado de los comprobantes de ingreso emitidos, entregarán este listado y los comprobantes de ingreso al Tesorero (a) para su revisión, quien además de verificar todo lo indicado en el artículo cuatro (4).

Artículo 07: El tesorero (a) con los comprobantes de ingreso y el listado que recibe del cajero los registra en el libro de Diario de Caja.

Artículo 08: También los cajeros (as) imprimirán un listado donde se detalle por código los ingresos del día, este listado será entregado a contabilidad para que registre en el Diario General y el sistema computarizado. Además contabilidad recibirá de tesorería los recibos emitidos y el listado de los comprobantes de ingresos emitidos, para con ello verificar la información que se detalla en el listado recibido de los cajeros (as), para luego devolverá a la tesorería los recibos y el listado para su archivo.

Artículo 09: Los cajeros (as) preparan el depósito diario con lo recaudado durante el día, guardan lo correspondiente al fondo fijo y la recaudación del día la pasan al tesorero para

que lo verifique y proceda a enviarlo al banco. En ausencia del tesorero los cajeros (as) preparan el depósito con lo recaudado durante el día guardan lo correspondiente al fondo fijo y proceden a enviarlo al banco, este deberá ser revisado por el tesorero suplente si hubiere, o pedir colaboración a un cajero (a) suplente para que lo supervise.

Artículo 10: El tesorero (a) practicará arqueos sorpresivos a la caja recaudadora, cuando lo crea conveniente, para con ello verificar el correcto funcionamiento de las mismas.

## CAPITULO SEGUNDO TITULO UNICO DEL CAJERO (A)

Artículo 11: Toda caja recaudadora que entre a funcionar en la Municipalidad de Abangares, estará integrada por un cajero (a) y dos (2) suplentes, y en el momento que esté a cargo de la caja dependerá jerárquicamente del Tesorero (a) Municipal y tendrá la misma relación de jefe subalterno.

Artículo 12: El Alcalde (sa) Municipal será responsable de designar los funcionarios que suplirán al cajero en sus ausencia con funcionarios de otros departamentos de la municipalidad debidamente capacitados o con experiencias previas, para que suplan al cajero (a) o siguiendo los procedimientos en materia de contratación de personal.

Artículo 13: Todo los cajeros (as) y sus suplentes deberán contar con una Póliza de Fidelidad otorgada por el Instituto Nacional de Seguros, cuyo monto lo fijara este de acuerdo con sus disposiciones internas.

Artículo 14: La ausencia del cajero (a) debe suplirla el primer suplente y en ausencia de este lo hará el segundo suplente, estos funcionarios serán adiestrado para este fin y deberán contar con Póliza de Fidelidad o rendir garantía fiduciaria.

## CAPITULO TERCERO TITULO UNICO

Artículo 15: El tesorero (a) Municipal y los cajeros (as) nombrado para el manejo de la Caja Recaudadora, serán responsables solidariamente por el buen funcionamiento de esta.

Artículo 16: En el evento de que la recaudación supere el 50% de la Póliza de Fidelidad antes de la hora fijada para el cierre diario, los cajeros (as) deberán hacer el corte y enviar la remesa al Departamento de Tesorería practicando lo indicado en el artículo cuatro (4).

Artículo 17: La caja fuerte estará cubierta con una póliza contra robo y asalto. La Municipalidad de Abangares será responsable de tramitar dicha póliza.

CAPITULO CUARTO  
TITULO PRIMERO  
DE LOS FALTANTES DE EFECTIVO DE LA CAJA

Artículo 18: Cualquier diferencia entre las sumas percibidas de ingresos y la suma de los comprobantes que supere el monto deberán cubrirlas los cajeros (as) a más tardar dos días hábiles después de ocurrido el faltante de efectivo de la caja.

Artículo 19: Los cajeros (as) que no cubran un faltante del efectivo de su Caja dentro del plazo establecido en el artículo anterior, incurre en responsabilidad patronal y podrá ser cesado de sus funciones.

Artículo 20: El descubrimiento de faltantes de efectivo de la Caja recaudadora por parte del tesorero (a) tendrá que ser notificado inmediatamente, al Departamento de Recursos Humanos para lo que proceda.

TITULO SEGUNDO  
DE LOS SOBRANTES DE EFECTIVO

Artículo 21: Los sobrantes de efectivo que se produzcan en los cierres diarios de operaciones de las cajas, deberán ser depositados a favor de la Municipalidad de Abangares a más tardar el día hábil siguiente establecido, mediante depósito en la misma caja a nombre del cajero (a), utilizando un comprobante de ingreso, cuyo detalle debe mencionar el día del arqueo. Trasladar el original al Departamento de Tesorería, el cual se debe guardar en los documentos del arqueo realizado a la Caja Recaudadora.

CAPITULO QUINTO  
TITULO UNICO  
DE LA UBICACIÓN DE LA CAJA RECAUDADORA

Artículo 22: La Municipalidad podrá celebrar convenios de recaudación con cualquier ente del Sistema Financiero y Bancario Nacionales, supervisado por la Superintendencia General de Entidades Financieras.

Artículo 23: Las cajas recaudadoras estarán ubicadas siempre en edificios o instalaciones de la Institución, en lugares de fácil acceso para los usuarios, pero que a la vez proporcionen cierto grado de seguridad o según quede previamente establecidos en convenios según el artículo veintidós (22).

Artículo 24: Las Cajas recaudadoras municipales, contarán en lo posible con una caja metálica donde el cajero (a) pueda custodiar el dinero y valores que por sus funciones tenga en su poder en las horas hábiles, fuera de estas solo quedaran en custodia el fondo fijo de caja y los valores mismos que deberán resguardarlos en la caja fuerte de su oficina.

CAPITULO SEXTO  
TITULO UNICO  
DEL INGRESO A LA CAJA RECAUDADORA

Artículo 25: A la Caja Recaudadora ingresará dinero en efectivo, pagos con tarjetas de crédito o debito que sean aceptadas por el Sistema de Punto de Venta, y cheques por el monto completo que se adeuda o si es el caso ajustarlo en efectivo y a favor de la Municipalidad de Abangares.

Artículo 26: Los cajeros (as) deberán endosar los cheques a favor de la Municipalidad con el sello donde se indica la cuenta de la Municipalidad de Abangares a depositar, además del número de teléfono del contribuyente. El pago mediante cheque queda sujeto hasta que se haga efectivo.

Artículo 27: Cualquier funcionario que de información a los contribuyentes sobre su estado de cuenta deberá ser impresa y remitida a la Caja Recaudadora la cual debe estar firmada por el funcionario que atendió la consulta. Dicha información el cajero (a) deberá archivarla, y mantenerla disponible para posibles depósitos a las cuentas de la Municipalidad de Abangares.

Artículo 28: Los cajero (as) cuando no se encuentren atendiendo la Caja Recaudadora deberán ser solidarios en las demás áreas atendiendo al contribuyente brindando estados de cuenta, que deberá llevarse el mismo proceso según el artículo veintisiete (27), y orientado al contribuyente sobre su trámite con los encargados de las diferentes áreas.

Artículo 29: Los cajeros (as) deben revisar diariamente los depósitos realizados mediante transferencia correspondientes a pagos de impuestos, tasas, alquileres u otros ingresos que los contribuyentes adeudan a las cuentas de la Municipalidad de Abangares, y verificar según el artículo veintisiete (27) y artículo veintiocho (28) para la debida emisión del recibo de pago.

Artículo 30: Los cajeros (as) al revisar los estados de cuenta de la Municipalidad de Abangares debe separar las transferencias por medio del Convenio de pago mediante Sistema Integrado de Gestión de la Administración Financiera (SIGAF), las cuales deben coordinarse con el Encargado de Cobro, el cual deberá enviar de forma impresa y firmada al Cajero (a) para la debida emisión del recibo de pago.

Artículo 31: La Caja Recaudadora podrá tener a la venta timbres municipales.

CAPITULO SETIMO  
TITULO UNICO  
DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 32: A partir de la vigencia del presente reglamento se establece un fondo fijo de Caja Recaudadora por la suma de ¢ 600.000.00 (seiscientos mil colones netos) y la caja suplente contará con un fondo fijo por ¢300.000.00 (trescientos mil colones netos).

Artículo 33: El monto del fondo fijo para el cajero y suplente puede ser aumentado por acuerdo del Consejo Municipal, debe ser solicitado por el Alcalde (sa) Municipal previa recomendación de la Tesorería Municipal, para que el cajero, y el suplente puedan desenvolverse en sus labores cotidianas.

Artículo 34: El Alcalde (sa) Municipal deberá de designar la persona que se encargará de realizar los depósitos al Buzón nocturno del Banco, así como realizar los cambios de denominaciones tanto en monedas como en billetes.

Artículo 35: La Municipalidad de Abangares pagará póliza gestionada ante el Instituto Nacional de Seguros, dicha póliza cubrirá robo, daños y perjuicios, para quién transporta el dinero de la Municipalidad de Abangares.

Artículo 35: Rige a partir del .....